

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 44-EPEMMPA-2025

Ing. Diego Gabriel Layedra Barreno
GERENTE GENERAL EP-EMMPA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República determina que “(...) *el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada*”.

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respecto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

Que, el artículo 227 *Ibidem* menciona “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”.

Que, el artículo 288 de la misma normativa prescribe “*Las Compras Públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública manifiesta que “*Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional*”.

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que “*Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley. aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación*”.

Que, el artículo 295 *ibidem* dispone que “*En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales. La máxima*

autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, que deberá ser notificada formalmente a la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad. Al momento de suscribirse el contrato administrativo, en la cláusula pertinente constará el nombre de la persona designada quien asumirá la obligación de administrar el contrato; sin perjuicio de que posteriormente se designe a otra para la administración del contrato, particular que deberá ser notificado al contratista, sin necesidad de modificar el contrato. El administrador del contrato deberá sujetarse a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las resoluciones que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto, y las condiciones pactadas en el contrato. Supletoriamente se podrá recurrir a otras fuentes normativas como el Código Orgánico Administrativo, el Código Civil y cualquier norma que, de manera razonada, sean necesarias y pertinentes para dilucidar cualquier inconveniente con la fase de ejecución contractual”.

Que, el artículo 296 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que *“El administrador del contrato deberá acreditar competencia profesional que le permita administrar y dirigir la ejecución contractual. Excepcionalmente las entidades contratantes que no cuenten en su nómina con personal técnico afín al objeto de contratación, de manera motivada podrá contratar la administración del contrato bajo la modalidad legal que corresponda. Los servidores públicos que sean administradores de contratos deberán contar con la certificación como Operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el mencionado rol”.*

Que, el artículo 297 del RGLOSNCNP establece que *“El administrador del contrato emitirá los informes de manera motivada y razonada enmarcándose en el respeto al debido proceso y a las cláusulas contractuales, a fin de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del mismo, y acorde a lo prescrito en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”.*

Que, el artículo 300 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte en la ejecución del contrato, podrá cambiar motivadamente al administrador del contrato. Resolución que se notificará formalmente al administrador saliente, al administrador entrante, al contratista, al fiscalizador si fuere el caso y al usuario administrador del Portal COMPRASPÚBLICAS para la habilitación del nuevo usuario. El administrador del contrato saliente deberá entregar formalmente el expediente relacionado con la ejecución del contrato al administrador entrante, en el término máximo de 5 días, desde la notificación”.*

Que, el artículo 301 del RGLOSNCNP dispone que *“El administrador del contrato saliente, en el término máximo de cinco (5) días contados desde la notificación de designación de nuevo administrador, emitirá un informe motivado dirigido a la máxima autoridad o su delegado con copia al administrador entrante; y publicará obligatoriamente en el Portal COMPRASPÚBLICAS la información relevante del procedimiento de contratación de su periodo de gestión. El informe contendrá la siguiente información: 1. Resumen de actividades ejecutadas durante la fase de ejecución contractual hasta el momento de entrega del informe; 2. Actividades relevantes pendientes a considerar por parte del administrador entrante; 3. Conclusiones y recomendaciones puntuales; 4. Anexará toda la documentación de respaldo producida durante la fase de ejecución contractual, la cual pasará a custodia del administrador entrante para la adopción de decisiones relacionadas con el contrato”.*

Que, el artículo 303 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que “*Son funciones del administrador del contrato u orden de compra las siguientes: 1. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del contrato; 2. Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones derivadas del contrato y los documentos que lo componen; 3. Adoptar las acciones para evitar retrasos injustificados en la ejecución del contrato; 4. Imponer las multas establecidas en el contrato, para lo cual se deberá respetar el debido proceso; 5. Administrar las garantías correspondientes que se mantendrán vigentes durante todo el plazo de vigencia del contrato, esta obligación podrá ser coordinada con el tesorero de la entidad contratante o quien haga sus veces, a quien corresponde el control y custodia de las garantías. La responsabilidad por la gestión de las garantías será solidaria entre el administrador del contrato y el tesorero; 6. Reportar a la máxima autoridad de la entidad contratante, cualquier aspecto operativo, técnico, económico y de otra naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del contrato; 7. Coordinar con las direcciones institucionales y con los profesionales de la entidad contratante, que, por su competencia, conocimientos y perfil, sea indispensable su intervención para garantizar la debida ejecución del contrato; 8. Notificar la disponibilidad del anticipo cuando sea contemplado en el contrato como forma de pago coordinando con el área financiera de la entidad contratante; 9. Verificar que los movimientos de la cuenta bancaria del contratista correspondan estrictamente al devengamiento del anticipo y a lo correspondiente en la ejecución contractual; 10. Proporcionar al contratista las instrucciones necesarias para garantizar el cumplimiento del contrato sobre la base de las especificaciones técnicas o términos de referencia y en las condiciones establecidas en los pliegos del proceso; 11. Requerir motivadamente al contratista, la sustitución de cualquier integrante de su personal cuando lo considere incompetente o negligente en su oficio, presente una conducta incompatible con sus obligaciones, se negare a cumplir las estipulaciones del contrato y los documentos anexos. El personal con el que se sustituya deberá acreditar la misma o mejor capacidad, experiencia y demás exigencias establecidas en los pliegos; 12. Autorizar o negar el cambio del personal asignado a la ejecución del contrato, verificando que el personal que el contratista pretende sustituir acredite la misma o mejor capacidad, experiencia y demás exigencias establecidas en los pliegos, desarrollando adecuadamente las funciones encomendadas; 13. Verificar de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación, que el contratista disponga de todos los permisos y autorizaciones para el ejercicio de su actividad, en cumplimiento de la legislación ambiental, seguridad industrial y salud ocupacional, legislación laboral, y aquellos términos o condiciones adicionales que se hayan establecidos en el contrato; 14. Reportar a las autoridades competentes, cuando tenga conocimiento que el contratista se encuentra incumpliendo sus obligaciones laborales y patronales conforme a la ley; 15. Verificar permanentemente y en los casos aplicables, el cumplimiento de Valor de Agregado Ecuatoriano, desagregación y transferencia tecnológica, así como cualquier otra figura legalmente exigible y que se encuentre prevista en el contrato o que por la naturaleza del objeto y el procedimiento de contratación sean imputables al contratista; 16. Elaborare intervenir en las actas de entrega recepción a las que hace referencia el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como, coordinar con el contratista y el técnico no interviniente durante la ejecución del contrato, la recepción del mismo; 17. Publicar en el Portal COMPRASPÚBLICAS durante la fase contractual toda la información relevante, de conformidad con los manuales de usuario o directrices que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública. Para dicho efecto, el usuario creador del proceso deberá habilitar el usuario para el administrador del contrato; 18. Preparar y organizar el expediente de toda la gestión de administración del contrato, dejando evidencia documental a efectos de las auditorias ulteriores que los órganos de control del Estado realicen; 19. Informar a la máxima autoridad de la entidad contratante, la modificación de las características*

técnicas de los productos a ser entregados en una orden de compra formalizada; 20. Solicitar a los contratistas y servidores que elaboraron los estudios, que en el término máximo de quince (15) días, desde la notificación, informen sobre la existencia de justificación para suscribir contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencias en cantidades de obra que superen el quince por ciento (15%) del valor del contrato principal; y, 21. Cualquier otra que de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación sea indispensable para garantizar su debida ejecución. Las atribuciones adicionales del administrador del contrato deberán estar descritas en el contrato”.

Que, el artículo 530.5 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP, señala que *“Si durante la ejecución del contrato administrativo existiere mérito suficiente para cambiar al administrador del contrato, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte, podrá disponer en cualquier momento el cambio de administrador del contrato, para lo cual notificará formalmente a: 1) administrador saliente, 2) administrador entrante, 3) contratista, 4) fiscalizador si fuere del caso, y 5) usuario administrador del Portal de Compras Públicas para la habilitación del nuevo usuario del administrador entrante. Una vez notificada la nueva designación de administrador del contrato, el administrador saliente, en un término máximo de cinco días, emitirá un informe motivado dirigido a la máxima autoridad o su delegado con copia al administrador entrante, en el que contenga como mínimo la siguiente información: 1. Resumen de las actividades realizadas durante la fase de ejecución contractual hasta el momento de entrega del informe. 2. Actividades relevantes pendientes a considerar por parte del administrador entrante. 3. Conclusiones y recomendaciones puntuales. En este informe se anexará toda la documentación de respaldo que se haya producido durante la fase de ejecución contractual, la cual pasará al administrador entrante para su custodia y toma de decisiones relacionadas con el contrato. En cualquier caso, el administrador saliente tiene la obligación de publicar en el Sistema Oficial de Contratación del Estado toda la información relevante referida en esta Resolución, en un término no mayor a cinco días de la notificación de la designación del nuevo administrador”.*

Que, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado establecen que *“408-17 Administración del contrato El administrador del contrato velará por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las cláusulas contractuales y documentos habilitantes. Estas labores las puede realizar la entidad directamente por medio de uno de sus profesionales con conocimientos en el objeto de la contratación o contratarla excepcionalmente de manera motivada, bajo la modalidad legal que corresponda. El administrador del contrato cumplirá las funciones y atribuciones establecidas en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública; además, para el trámite de pago de planillas verificará que se cuente con: - Solicitud de pago y planilla aprobada por el Fiscalizador, con todos sus respaldos (anexos de medidas, cálculos, pruebas de laboratorio, registro fotográfico, entre otros) - Informe de aprobación del Fiscalizador. - Informe del Administrador del Contrato. - Factura. - Certificado del IESS que acredite estar al día en el pago de los aportes y fondos de reserva de empleados y trabajadores del contratista; y, - Otras que establezca el contrato”.*

Que, el artículo 333 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública manifiesta que *“Los oferentes deberán detallar en su oferta económica los valores unitarios requeridos para la prestación de sus servicios, con el desglose de los gastos mensuales del personal, equipos y cualquier otro rubro que sirva para la ejecución de la fiscalización. El valor del contrato corresponderá al definido en el acuerdo final de negociación que deberá pagarse en función de los recursos efectivamente prestados durante el plazo original previsto en el contrato de fiscalización. El valor del contrato de*

fiscalización, deberá tener una relación justificada directamente proporcional al contrato de obra a fiscalizar”.

Que, el Artículo 334 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública menciona “*El contrato de fiscalización tiene una relación jurídica directa con el contrato que fiscaliza; por lo que, las terminaciones anticipadas, suspensiones, prórrogas, ampliaciones, etc., del contrato fiscalizado, deberán también ser considerados en los correlativos contratos de fiscalización”.*

Que, mediante Informe de Determinación de la Necesidad No. DGA-ARQ-2024-005 de fecha 21 de noviembre del 2024 y Memorando No. EP-EMMPA-DGA-2024-041-M de fecha 26 de noviembre del 2024, suscrito por el Ingeniero Gustavo Adolfo López Garbay, en su calidad de Director de Gestión Administrativa, se solicita autorización para el inicio de proceso a la máxima autoridad, con el fin de proceder a la “CONTRATACION E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE DISTRIBUCION E ILUMINACION DE ENERGIA ELECTRICA PARA LA EP-EMMPA”, mismo que es autorizado por la máxima autoridad mediante Memorando No. EP-EMMPA-GG-2024-560-M de fecha 26 de noviembre del 2024.

Que, la Dirección de Gestión Financiera certifica la asignación presupuestaria constante en la Partida Presupuestaria No. 7.5.04.01.01, denominada LINEAS, REDES E INSTALACIONES ELECTRICAS (SISTEMA DE DISTRIBUCION E ILUMINACION DE NEERGIA ELECTRICA DE LA EP-EMMPA), mediante Certificación Presupuestaria No. 421 de fecha 25 de noviembre del 2024, suscrita por la Ingeniera María José Carrillo Sampedro, en su calidad de Directora de Gestión Financiera.

Que, mediante Memorando No. EP-EMMPA-GG-2024-561-M de fecha 26 de noviembre de 2024, la máxima autoridad institucional conforma la Comisión Técnica correspondiente, al amparo de lo estipulado en el artículo 58 del reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema nacional de Contratación Pública.

Que, el Ingeniero Elías Guambo en su calidad de Analista de Compras Públicas de la entidad, verificó el PLAN ANUAL DE CONTRATACION con fecha 2 de diciembre del 2024 y certifica que con el objeto “CONTRATACION E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE DISTRIBUCION E ILUMINACION DE ENERGIA ELECTRICA PARA LA EP-EMMPA”, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas, SI consta en el dicho plan actualizado al año 2024 en el Portal Institucional del SERCOP.

Que, con fecha 3 de diciembre de 2024, se emite la Resolución Administrativa de Inicio, Aprobación de Pliegos y de Cronograma No. 044-EP-EMMPA-2024, suscrito por la Ingeniera Isamar Estefanía Espinoza Aguiar en su calidad de Gerente General de la EP-EMMPA.

Que, con fecha 3 de diciembre de 2024, la Ingeniera Isamar Estefanía Espinoza Aguiar en su calidad de Gerente General de la EP-EMMPA, convoca a personas naturales o jurídicas de carácter nacional o extranjeras, asociaciones de estas o consorcios y compromisos de asociación habilitados en el Registro Único de Proveedores, para que presenten sus ofertas para la “CONTRATACION E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE DISTRIBUCION E ILUMINACION DE ENERGIA ELECTRICA PARA LA EP-EMMPA”.

Que, mediante Memorando No. EP-EMMPA-CP-2024-060-M de fecha 24 de diciembre de 2024, el ingeniero José Elías Guambo Chuto en su calidad de Analista de Compras Públicas, remite a la Comisión Técnica del Proceso designada por la máxima autoridad

institucional, las ofertas recibidas para la “CONTRATACION E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE DISTRIBUCION E ILUMINACION DE ENERGIA ELECTRICA PARA LA EP-EMMPA”.

Que, mediante Memorando No. EPEMMPA-DGF-2025-121-M de fecha 4 de febrero de 2025, la Ingeniera María José Carrillo Sampedro en su calidad de Directora de Gestión Financiera, remite a la Dirección de Gestión Administrativa la actualización de la Certificación Presupuestaria con la disponibilidad económica para la “CONTRATACION E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE DISTRIBUCION E ILUMINACION DE ENERGIA ELECTRICA PARA LA EP-EMMPA”.

Que, con fecha 7 de febrero de 2025, la Comisión Técnica da por terminada la Sesión de Evaluación de Ofertas del proceso para la “CONTRATACION E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE DISTRIBUCION E ILUMINACION DE ENERGIA ELECTRICA PARA LA EP-EMMPA”.

Que, con fecha 14 de febrero de 2025, la Comisión Técnica habiendo revisado las ofertas presentadas en el proceso signado como Comisión Técnica da por terminada la Sesión de Evaluación de Ofertas del proceso para la “CONTRATACION E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE DISTRIBUCION E ILUMINACION DE ENERGIA ELECTRICA PARA LA EP-EMMPA”, determina que “(...) *Con base en los antecedentes expuestos, la Comisión Técnica RECOMIENDA a la Ing. Isamar Estefanía Espinoza Aguiar, GERENTE GENERAL de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MERCADO DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS "SAN PEDRO DE RIOBAMBA", se ADJUDIQUE el proceso de contratación con código COTO-EP-EMMPA-2024-001, cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN E ILUMINACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA EP-EMMPA” al oferente CONSORCIO ELÉCTRICO SGPH, cuyo procurador común es INDIRA YAJAIRA SALAZAR SILVA con RUC 1500791106001, por un monto de USD \$376.263,73 (Trescientos Setenta y Seis Mil Doscientos Sesenta y Tres con 73/100 dólares estadounidenses), sin incluir el IVA. El plazo de ejecución será de 160 días, contados a partir del día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato, para ello se deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo en la cuenta bancaria del contratista*”.

Que, mediante Memorando No. EP-EMMPA-GG-2025-157-M de fecha 19 de febrero de 2025, la ingeniera Isamar Estefanía Espinoza Aguiar en su calidad de Gerente General de la EP-EMMPA, designa al Ingeniero Hernán Alejandro Saragozín Armas como Administrador del proceso signado como “CONTRATACION E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE DISTRIBUCION E ILUMINACION DE ENERGIA ELECTRICA PARA LA EP-EMMPA”.

Que, Mediante Memorando No. EP-EMMPA-GG-DGC-101-2025-M de fecha 14 de octubre de 2025, Gerencia General dispone a Asesoría Jurídica que se elabore la Resolución Administrativa para regular el Acto Administrativo de designación del Ingeniero Andrés Sebastián Vinza Ortiz en calidad de nuevo Administrador del Contrato signado como “CONTRATACION E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE DISTRIBUCION E ILUMINACION DE ENERGIA ELECTRICA PARA LA EP-EMMPA”.

Que, mediante Acción de Personal No. A-023-2025 de fecha 8 de septiembre de 2025, se designa en calidad de Gerente General y Representante Legal de la EP-EMMPA, al Ingeniero Diego Gabriel Layedra Barreno.

Que, las motivaciones de orden técnico expuestas en este instrumento, así como los datos generados mediante los respectivos informes, son de exclusiva responsabilidad de los técnicos intervinientes en la presente tramitación del proceso de contratación pública signado como SIE-EP-EMMPA-2024-003.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Resoluciones del SERCOP y Resoluciones Administrativas Internas, la Gerencia General

RESUELVE

Artículo 1.- DESIGNAR al Ingeniero Andrés Sebastián Vinza Ortiz, como nuevo Administrador del proceso contractual signado como “CONTRATACION E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE DISTRIBUCION E ILUMINACION DE ENERGIA ELECTRICA PARA LA EP-EMMPA”, quien deberá cumplir con lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, respecto a la administración del contrato.

Artículo 2.- NOTIFICAR con el presente instrumento al nuevo Administrador del Contrato, Ingeniero Andrés Sebastián Vinza Ortiz, al Contratista, al usuario administrador del Portal COMPRAS PUBLICAS y al Ingeniero Hernán Alejandro Saragozín Armas en calidad de ex Administrador del proceso contractual signado como “CONTRATACION E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE DISTRIBUCION E ILUMINACION DE ENERGIA ELECTRICA PARA LA EP-EMMPA”.

Artículo 3.- DISPONER al Administradora saliente, Ingeniero Hernán Alejandro Saragozín Armas, remita al nuevo Administrador del Contrato, en el término máximo de dos días contados desde la notificación, el expediente completo del proceso de administración contractual cuyo objeto es “CONTRATACION E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE DISTRIBUCION E ILUMINACION DE ENERGIA ELECTRICA PARA LA EP-EMMPA”, conforme lo determina el inciso segundo del artículo 300 y 301 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- DISPONER a la Dirección de Gestión Administrativa mediante las Unidades a su cargo, que realice de manera inmediata la publicación de la presente Resolución y demás información relevante en el portal institucional del SERCOP, de conformidad con lo prescrito en el artículo 14 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 6 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la página web Institucional de la Empresa Pública Municipal Mercado De Productores Agrícolas “San Pedro De Riobamba”, conforme lo determina el artículo 4 numeral 18 de la Ley Orgánica De Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DISPOSICION GENERAL

En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y demás normativa de carácter administrativo dictada por el SERCOP.

DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Dado y firmado en la Ciudad de Riobamba, a los 14 días del mes de octubre de 2025.

Ing. Diego Gabriel Layedra Barreno
GERENTE GENERAL EP-EMMPA

Razón.- La presente Resolución Administrativa ha sido elaborada en Asesoría Jurídica de la EP-EMMPA.

Ab. Cristian Paúl Barahona Ibarra
ASESOR JURIDICO DE LA EP-EMMPA